



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5315

14/06/2012

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 698

***Mercado Único y Libre de Cambios. Normas
en materia de formación de activos externos
de residentes.***

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 15.06.2012 inclusive, lo siguiente:

1. Reemplazar el punto 3. del Anexo de la Comunicación “A” 5236 del 27.10.2011 por el siguiente:

“3. Compra de moneda extranjera para su aplicación a destinos específicos.

Las empresas residentes en el país autorizadas a prestar servicios de transporte internacional de cargas por carreteras, podrán acceder al mercado local de cambios para la compra de billetes en monedas extranjeras de los países signatarios del “Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre”, para afrontar los gastos que deben abonar en efectivo en el exterior como ser combustibles, peajes, tasas, servicios, estadías de conductores, y otros gastos menores, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a. La empresa residente deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo del seguimiento de estas operaciones.

La entidad local designada por la empresa dará acceso al mercado local de cambios con la constancia de autorización emitida por autoridad competente que habilita a la empresa a la prestación de estos servicios, declaración jurada de la empresa con el detalle de los viajes y kilometraje a recorrer en el exterior por viaje y país, y copia de la documentación aduanera que habilita la salida del país del transporte internacional para la realización de tales viajes.

La entidad designada también será responsable de emitir las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios, de verificar la presentación de la documentación sobre la aplicación de las compras de billetes en moneda extranjera a los fines establecidos, de cumplir con el régimen informativo que se establezca para el seguimiento de estas operaciones, e informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma.

La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Subgerencia de Seguimiento de Regulaciones Cambiarias de la Gerencia Principal de Exterior y



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cambios, mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones.

- b. Los montos adquiridos no podrán superar el equivalente de US\$ 0.60 por cada kilómetro recorrido fuera del territorio argentino en la moneda de cada país signatario del Acuerdo.
- c. Dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, la empresa de transporte deberá demostrar a la entidad a cargo del seguimiento, la aplicación de los fondos a la atención de los gastos mencionados.

Conjuntamente con la declaración jurada de la empresa con el detalle de los gastos atendidos, la entidad deberá contar con copia de la documentación aduanera de reingreso al país del transporte de cargas con los viajes realizados (Manifiesto Internacional de Carga por Carretera) y con la certificación de auditor externo en la que conste expresamente que se han revisado los comprobantes de los gastos abonados en el exterior por los viajes declarados para el acceso al mercado local de cambios, y que los mismos acreditan que los fondos adquiridos fueron aplicados al destino específico autorizado. Los fondos no aplicados en el mes calendario, podrán ser utilizados en la demostración del mes calendario inmediato siguiente al del acceso al mercado local de cambios, en la medida que no superen el 20% del total adquirido en el mes. Los montos no aplicados que excedan este porcentaje, deberán estar ingresados por el mercado local de cambios dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

- d. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente, deberán cursarse por el código de concepto "Compras de billetes extranjeros que serán aplicados a la atención de gastos en el exterior de medios de transporte terrestre."
- e. Con la demostración de la aplicación de los fondos a los gastos en el exterior, se deberá realizar dos boletos técnicos uno en ingresos por "Aplicación a gastos de transporte terrestre de compras de billetes realizados" y otro de egresos por "Gastos en el exterior de buques, aeronaves y medios de transporte terrestre" (código 616).

2. Reemplazar el punto 2.4.3. del Anexo de la Comunicación "A" 5236 del 27.10.2011 por el siguiente:

"2.4.3. Las cuentas locales constituidas con estos fondos, estén destinadas a garantizar cartas de crédito u otro tipo de avales emitidos por las citadas entidades, para garantizar el pago de importaciones argentinas de bienes y servicios."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones